

Sesion IV ordinaria celebrada
por el Municipio del Cantón de
Belen a las tres de la tarde del

dia dos de Marzo del año mil novecientos veinticinco, con asistencia de los señores ^{don} José Lumbado Soto, Regidor Presidente, y don Selim Rodríguez Rodríguez y don Roberto González Moya, Regidores propietario y suplente, asistieron también varios vecinos que venían a reclamar con respecto a cuotas de talleres de Caminos, el señor Jefe Político y el Secretario que suscribe, bajo la presidencia del primero, se acordó lo siguiente:

Art.º I

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art.º II

Vista la necesidad de agua que experimenta desde hace más de ocho días la parte alta de la población del distrito de La Rivera, se acuerda dirigir una nota con el carácter de urgente a la Jefatura del Cantón de Flores para que ordene corregir el defecto que tenga la cañería por medio de su Fontanero Municipal.

Art.º III

Visto que el señor Abelardo Abarca no aceptó el cargo de Juez de Rastro que este Municipio le asignó en el artículo IV de la sesión anterior, se acuerda nombrar a don Nereo Lumbado Villanúa, señalándole el día mañana, tres del corriente, para que tome posesión de su empleo.

Art.º IV

Vistos los reclamos presentados

por los Señores don Guillermo Flores Morales, don Ramón M.º Agüero S., don Euilán Zumbado Zumbado, don Enrique Zumbado Zumbado, don Blas Gonzalez Moya, que se presentaron por escrito; y don Manuel Zumbado Zumbado, don Celidonio Castillo Gonzalez, don Ramon Bolaños Chinchilla, don Ramon Moya Rodriguez, don Simón Delgado Moya y otros, en qui consideran injusta y exagerada la cuota que les asigna la Junta Principal de Caminos en detalle publicado en el Diario Oficial del 6 de Febrero de este año, con escepcion del primero de los nombrados que hace objecion al detalle ó cuota que les asigna la Junta Auxiliar del distrito de La Asuncion; como tambien los señores don Fidel Chaves Murillo, don Francisco Rodriguez Rodriguez, don Aguilero Ramirez Viquez, don José Piedades Viquez, don Esmail Arias Bonilla y otros hacen objecion á las cuotas que les asignó la Junta Auxiliar del distrito de La Rivera para la composicion de sus caminos; y considerando 1.º Que no ha trascurrido el termino fijado por el Artículo 11. de la Ley de Caminos vigente para resolver definitivamente estos reclamos; 2.º Que para resolver con acierto debe esta Corporacion tener presente un recibo de la Tributacion Territorial en que le conste con cuanto contribuye cada reclamante para atender con equidad su reclamo, conforme con lo dispuesto en el Artículo 9.º de la Ley citada, por tanto, se acuerda: recoger los datos necesarios y aplazar la resolucion definitiva hasta la sesion proxima.

Art.º V

Se autoriza al Señor Elizandro Villalobos Rodríguez para componer un puente

y encauzar el agua de la acequia de La Rivera en propiedad de Aquileo Murillo, donde se efectúa derrame de agua hacia la calle, según solicitud del interesado.

Art.º VI

Vista la exposición del Señor Tesorero Municipal en que acompaña una lista de deudores morosos del servicio de Cañería del primer trimestre de este año, y considerando que según el Artículo 7.º Sección I de la Ley de Hacienda Municipal, "queda prohibido a las Municipalidades toda exención, perdón o rebaja de impuestos, si no ser en casos de calamidad pública, o que así lo requiera en bien del Panton, el fomento de alguna industria, cultivo o empresa" este Municipio acuerda: 1.º que el Jefe Político por medio de sus subalternos pase aviso a todos los deudores del impuesto de Cañería, que es un servicio que la Municipalidad presta a cambio del tributo que legitimamente le pertenece, que si dentro de tres días contados desde la notificación de este aviso, no satisfacen lo adeudado, se aplicará el Artículo X del Reglamento de Cañería, sin restricciones de ninguna naturaleza. Cuyo tenor es el siguiente:

"Art.º X. del Reglamento" =

"El impuesto por cada paja de agua será de un colón trimestral que será pagado por adelantado dentro de los primeros quince días hábiles de cada trimestre. Por el atraso del pago, se recargará el tanto por ciento que la ley general sobre impuestos mun-

municipales establece, sin perjuicio de la suspensión del servicio de agua, si vencido el trimestre no hubiere pagado. Una vez cortado el servicio de agua, para instalarlo nuevamente, se exigirá el pago de diez ^{x colon} de derecho, además de satisfacer lo adeudado. "y 2.º que los que demoren el pago del impuesto más de tres días se les corte con tapon o como haya lugar el servicio de agua y, concluido el trimestre sin pagor, se procederá por el Fontanero, acompañado de una autoridad, al corte de tales instalaciones.

Art.º VII

Autorízase al Señor ^{x Euzorro} Municipal para la compra de útiles para las oficinas de la Jefatura Política y Secretaría Municipal, a cuyo efecto se le enviará lista.

Siendo las cinco y media de la tarde el Señor Presidente declaró cerrada la Sesión.

José Zumbado

Franc.º M.º Chaves